



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 240
CORRIENTES, 05 de Mayo de 2021

VISTO:

El expediente N° 540-30-11-902/2020, del Registro de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 237 de fecha 05 de Mayo de 2021, se instrumentó progresivamente en el ámbito de la provincia de Corrientes el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, iniciándose por los residuos de establecimientos de salud (desechos clínicos resultantes de la atención médica asistida en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana);

Que es necesario y conveniente establecer la gestión interna que lleve a la obtención de la Certificación de Gestión de Residuos Peligrosos (C.G.R.P.), en el marco del Decreto Provincial N° 1.928/20, reglamentario de la Ley Provincial N° 5.394 de adhesión a la Ley Nacional N° 24.051;

Por todo ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 81/2021, obrante a fs. 38, fundado en la Ley N° 3.460, Ley N° 5.067 y las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- APROBAR los formularios que como anexos forman parte de la presente resolución, denominados de la siguiente manera:

- **ANEXO I:** Formulario de Solicitud de Inicio de Trámite para la Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos (Formulario A.1.f.).
- **ANEXO II:** Declaración Jurada de Generadores de Residuos Peligrosos.
- **ANEXO III:** Declaración Jurada de Transportistas de Residuos Peligrosos.
- **ANEXO IV:** Declaración Jurada de Operadores de Plantas de Almacenamiento/Tratamiento, Eliminación y/o Disposición Final de Residuos Peligrosos.
- **ANEXO V:** Manifiesto.
- **ANEXO VI:** Formulario de Renovación del Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos para Generadores, Transportistas y Operadores.
- **ANEXO VII:** Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 2 de la Resolución N° 240/2021

Art. 2°.- ESTABLECER que cumplidos los requisitos indicados en los anexos I, II, III, IV, y VI de la presente norma, que obran como declaración jurada de los generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos y luego de la evaluación pertinente por parte del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), se otorgará el certificado de gestión de residuos peligrosos (C.G.R.P. anexo VII), mediante el dictado del pertinente acto administrativo, previo pago de un arancel por inscripción y/o renovación según lo establecido en la Resolución N° 237/2021. Asimismo, los particulares deberán informar al ICAA todo cambio que se produzca en los datos consignados en sus presentaciones, con carácter de declaración jurada.

Art. 3° ESTABLECER que la renovación de la certificación de gestión de residuos peligrosos (C.G.R.P.) será bianual con presentación del anexo VI dentro de los sesenta (60) días previos a su vencimiento. En caso que existan modificaciones en los datos identificatorios deberá presentar el anexo I.

Art. 4°.- ESTABLECER el formulario de manifiesto de generación, transporte y operación de residuos peligrosos según el anexo V. La información suministrada en este formulario es declaración jurada. Los generadores deberán confeccionar los talonarios con los manifiestos (originales y copias), siguiendo el formato del anexo V, con la numeración asignada previamente por el ICAA. El ICAA llevará un registro de los números de manifiestos otorgados a los generadores para un control eficiente del movimiento de los residuos peligrosos.

Art. 5°.- ESTABLECER el procedimiento administrativo para cumplimentar lo establecido en el artículo anterior: el generador es el responsable de completar el manifiesto original inicial y las cinco (5) copias del original (copia 1: para el generador (C1); copia 2: para el transportista (C2); copia 3: para el operador (C3); copia 4: completo con todas las firmas de las partes integrantes del circuito para el generador (C4) y copia 5: para el ICAA (C5):

a) Cada vez que se deban transportar residuos peligrosos desde la planta que los produzca (generador) hasta el lugar de operación, el generador deberá llenar el manifiesto (anexo V) presentando al ICAA el original, hoja de ruta y plan de contingencia. Para una mejor operatividad las presentaciones al ICAA podrán realizarse una vez por mes para los movimientos generados en ese mes.

b) El generador entregará la carga declarada al transportista quien la recibirá y firmará las cinco (5) copias del manifiesto, quedándose el generador con la primera copia (C1) firmada por el transportista.

c) El transportista realizará su viaje con los residuos peligrosos acompañando la carga con las cuatro copias restantes (C2 a C5) y la documentación anexa. El transportista entregará los residuos peligrosos al

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 3 de la Resolución N° 240/2021

operador consignado en el manifiesto, quién firmará las cuatro (4) copias restantes, entregando la segunda (C2) al transportista.

d) El operador, una vez realizado el tratamiento y/o disposición final correspondiente, deberá quedarse con la tercera copia (C3), remitir la cuarta copia (C4) al generador, acompañada del correspondiente certificado de destrucción.

Seguidamente el operador deberá remitir la última copia al ICAA para registro y archivo acompañada de la copia del certificado de destrucción de los residuos peligrosos como comprobante del tratamiento y/o disposición final de los residuos.

e) Al finalizar el circuito administrativo, el ICAA deberá poseer el original del manifiesto y la quinta copia (C5), junto con la copia del certificado de destrucción y disposición final de los residuos peligrosos. Por lo tanto, el generador quedará con la primera (C1) y cuarta copia (C4), el transportista la segunda copia (C2) y el operador la tercera copia (C3), cada una firmada y fechada en la etapa correspondiente.

f) Para un control eficiente de la generación y operación de los residuos peligrosos el ICAA podrá solicitar al operador, cuando así lo considere, los certificados de destrucción y disposición final de residuos peligrosos para poder emitir la renovación del certificado ambiental de generadores y operadores.

Art. 6°.- ESTABLECER que el certificado de destrucción emitido por el operador deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Datos del generador: nombre, domicilio, localidad, teléfono.
- b) Datos del operador: nombre, domicilio, localidad, teléfono.
- c) Datos del residuo: tipo, categoría del residuo conforme al anexo I de la Ley Nacional N° 24.051, descripción, cantidad.
- d) Número del manifiesto de generación, transporte y tratamiento de residuos peligrosos correspondiente.
- e) Fecha de recepción de los residuos en la planta de tratamiento y fecha de tratamiento y disposición final del mismo.

Art. 7°.- ESTABLECER que los representantes técnicos y legales serán solidariamente responsables con los titulares de los emprendimientos y de las actividades por la veracidad, validez y presentación de los datos vertidos en los anexos I, II, III, IV, V y VI de la presente.

Art. 8°.- ESTABLECER el siguiente régimen de infracciones:

A) Proporcionar información falsa o engañosa, como también acompañar documentación apócrifa para obtener su inscripción o permanencia en el registro o cualquier otro efecto jurídico deseado.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 4 de la Resolución N° 240/2021

- B) Efectuar presentaciones ilegibles, incompletas, con falta de sentido.
- C) Falta de comunicación de los cambios en la figura/estructura societaria o en la nómina de sus profesionales.
- D) Falta de presentación de los manifiestos en el plazo establecido.
- E) Falta de presentación de monitoreos ambientales.

Art. 9°.- ESTABLECER que las infracciones del artículo anterior serán sancionadas, conforme al siguiente detalle

- A) Para la primera infracción corresponderá un apercibimiento.
- B) Para la segunda infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a quinientos (500) litros de nafta súper del Automóvil Club Argentino de la ciudad de Corrientes y la suspensión de la inscripción en el registro de treinta (30) días hasta un (1) año.
- C) Para la tercera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a mil quinientos (1.500) litros de nafta súper y la cancelación de la inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor. La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local.

Art. 10°.- ESTABLECER que en el caso que la sanción aplicada correspondiere el pago de una multa, la misma deberá hacerse efectiva dentro de los quince (15) días corridos de la notificación. El pago de la multa no eximirá a los infractores de las obligaciones impuestas por la presente normativa.

Art. 11°.- ESTABLECER que las sanciones establecidas en el artículo 9° se aplicarán, previa evaluación del ICAA de los acontecimientos producidos, asegurando el derecho de defensa y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.

Art. 12°.- ESTABLECER protocolos y procedimientos de actuación coordinada con instituciones, municipios y organismos competentes para ejercer el control y fiscalización de la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en la provincia de Corrientes.

Art. 13°.- REGISTRAR comunicar y archivar.